



MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 125 -DG/HHV-2020

Resolución Directoral

Santa Anita, 09 de Setiembre del 2020.

VISTO:

El Expediente N° 19MP-19071-00, Memorando N° 486-SF-HHV-2019, Informe N° 074-OL-HHV-2020, e Informe N° 13-OEA-HHV-2020, sobre aprobación del expediente de Contratación Directa para la Adquisición del medicamento RISPERIDONA 1mg/ml Solución 30ml, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "La Ley", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, señala que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: **"e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos"**;

Que, el Artículo 100° del Reglamento; precisa que la entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: **"e) Proveedor Único.- En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano;**

Que, según la información obrante en el expediente, se tiene que el Departamento de Apoyo al Tratamiento y el Servicio de Farmacia, manifestaron la necesidad de contar con el medicamento RISPERIDONA 1mg/ml 30 ml, para un período de 12 meses; por cuya razón remitieron el requerimiento y las Especificaciones Técnicas para la adquisición del citado medicamento, por lo que se procedió a la respectiva indagación de mercado, a través de solicitudes cursadas a ocho (08) empresas, obteniendo respuesta sólo de la empresa GRUNENTHAL PERUANA S.A.;

Que, mediante Informe N° 029-2020-E.T.PROG.-OL-HHV, la Oficina de Logística hace conocer que la referida empresa a través de correo electrónico adjunta la carta de LABORATORIO ANDROMACO S.A., en la que indica que la empresa GRUNENTHAL PERUANA S.A. tiene autorización para comercializar y distribuir en el territorio peruano, el producto ABLNIVELAN 1mg/ml Solución oral (Risperidona 1mg/ml Solución 30ml); señalando haber verificado que dicha empresa es proveedor único, *"debido a que cuenta con los derechos exclusivos para comercializar y distribuir dentro del territorio peruano los productos farmacéuticos, dietéticos,(...), fabricados y/o comercializados por Laboratorios Andromaco SA, considerando que el medicamento ABLNIVELAN (...), es elaborado por el mencionado laboratorio (...)"*;



Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Logística, **aparece que la empresa GRUNENTHAL PERUANA S.A, es proveedor único del citado medicamento, por cuanto según señala dicha Oficina, en el mercado nacional sólo existe una empresa que comercializa tal medicamento, por tanto puede atender el requerimiento**, lo cual queda evidente que la mencionada empresa actualmente es proveedor único del referido medicamento, cuya necesidad persiste, según consigna el Memorando N° **136-SF-HHV-2020**, del Departamento de Apoyo al Tratamiento y el Servicio de Farmacia, donde manifiestan que persiste la necesidad del medicamento RISPERIDONA, debido a ser un petitorio institucional;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la aprobación de la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Sobre el particular, cabe mencionar que el expediente de contratación cuenta con los informes respectivos de la Oficina de Logística, a través del Informe N° 074-OL-HHV-2020, el Resumen Ejecutivo de la Indagación de Mercado para la Contratación de Bienes y Servicios según Informe N° 029-2020-E.T.PROG-OL-HHV, y la Determinación de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Medicamentos, elaborado por el Servicio de Farmacia que corre a fojas 06, del expediente de contratación;

Que, conforme a lo señalado por la Jefa de la Oficina de Logística, en el numeral 3.2 del Rubro Análisis, del Informe N° 074-OL-HHV-2020, de fecha 31 de Agosto del 2020, "(...) *verificada la información se corrobora que efectivamente GRUNENTHAL PERUANA S.A. es proveedor único, debido a que se cuenta con los derechos exclusivos para comercializar y distribuir dentro del territorio peruano los productos farmacéuticos, dietéticos, cosméticos, médico hospitalario, de laboratorio y de perfumería, fabricados y/o comercializados por Laboratorios ANDROMACO S.A considerando que el medicamento ABLNIVELAN 1mg/ml solución oral (RISPERIDONA 1mg/ml Solución 30ml), es elaborado por el mencionado laboratorio, por lo que resulta necesario la contratación directa al advertirse la existencia de una causal de "proveedor único" de este bien, lo cual permite realizar una contratación directa, ya que en el mercado nacional existe un solo un proveedor que puede atender el medicamento*";

Que, la Contratación Directa del citado medicamento, está prevista en la Sexta modificatoria del Plan Anual de Contrataciones 2020, aprobado por Resolución Administrativa N° 037-OEA/HHV-2020, de fecha 07 de Agosto del 2020, contando además con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000987, con un valor estimado que ha sido determinado de los precios obtenidos en el estudio de mercado, por un monto ascendente de S/. 162,000.00 (Ciento Sesenta y Dos Mil con 00/100 Soles) para ser convocado mediante una Contratación Directa;

Que, se deberá implementar lo descrito en el numeral 102.1 del Artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el mismo que dispone que una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación;

Que, mediante Informe N° 071-OAJ-HHV-2020 de fecha 04 de Setiembre de 2020, la oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal de aprobación a la Contratación Directa del medicamento ABLNIVELAN 1mg/ml Solución 30 ml (Risperidona 1mg/ml Solución 30ml), requerido por el Servicio de Farmacia del Hospital Hermilio Valdizán, por la causal de Proveedor Único;





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 125 -DG/HHV-2020

Resolución Directoral

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11º inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. Nº 797-2003-SA/DM, y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 101º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y modificado por el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, contando con las visaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración; Oficina de Logística, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL MEDICAMENTO ABLNIVELAN 1MG/ML SOLUCIÓN 30 ML (RISPERIDONA 1MG/ML SOLUCIÓN 30ML), REQUERIDO POR EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN**, por la causal de Proveedor Único, por el importe de **S/. 162,000.00 (Ciento Sesenta y Dos Mil con 00/100 Soles)**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- La **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN**, dispondrá las acciones conducentes a llevar a cabo la contratación directa a la Oficina de Logística, en el marco de las normativa de Contrataciones del Estado vigente, en concordancia con el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- DISPONER que la Oficina de Logística, efectúe la publicación en el SEACE del contenido de la presente Resolución y de los informes que la sustenten dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad en conformidad con la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizán

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M.P Nº 21499 R.N.E. 12799

GLCV/NSC.
DISTRIBUCIÓN
OEA
OAJ
INFORMÁTICA.